

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA N° 009 de 2018 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL HOSPITALARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, REDES HIDRÁULICAS, REDES ELÉCTRICAS, REDES TELEFÓNICAS Y DATOS, REDES SANITARIAS Y GASES, MOBILIARIO Y DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA INSTITUCIÓN HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E.



Ibagué, 04 de Abril de 2018

Señores Proponentes:

Cuidad

El comité evaluador procederá a responder las observaciones presentadas por los posibles oferentes de la siguiente manera:

Observación Empresa ALIANZA

Hemos estado participando en las anteriores dos convocatorias fallidas observando que el Hospital en ejercicio de su plena autonomía le ha venido otorgando un tratamiento variable a algunos aspectos determinantes para la escogencia, entre otros nos referimos a uno de los requisitos habilitantes referido a la exigencia de las experiencias general y específica, pasando de solicitar para cada una el 80% del presupuesto oficial, después se amplía la solicitud al 200% y ahora el 70%, lo cual en pesos aproximados la variación sería: de 2.570 millones, se pasó a 6.200 millones y ahora es 2.080 millones, bajo esta consideración de la válida posibilidad de variar condiciones para ampliar la inclusión, respetuosamente nos hemos permitido realizar algunas solicitudes recibiendo consecutivas negaciones, para unos casos o respuestas evasivas y poco claras para otros casos, debido a lo cual de nuevo nos permitimos reiterar respecto de las anotadas solicitudes esperando que en esta oportunidad sean consideradas y aceptadas o efectivamente aclaradas, con lo cual se podría ampliar el espectro de pluralidad de las firmas participantes.

1. La primera solicitud dentro de la convocatoria señalada en el asunto es sobre la experiencia del año anterior (2017), no es justo que siendo experiencia válida legalmente no sea tenida en cuenta para esta convocatoria, nuestra petición para que tenida en cuenta la solicitud es que el párrafo quede de la siguiente manera.

Los contratos que aporte el oferente como soporte de la Experiencia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de la cámara de comercio, en lo que hace referencia a la adquirida con antelación al 31 de diciembre del año 2016; y el proponente deberá indicar expresamente el número consecutivo con el que se identifican en el RUP. En lo que hace referencia a la obtenida en el año 2017, basta con la certificación de la entidad contratante, no es necesario que se encuentre consignada en el RUP, en la medida que, a la fecha de apertura de este proceso, aún no se puede exigir el aporte del RUP renovado con información del año 2017.

(Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.1. que ordena la renovación a más tardar el día quinto hábil del mes de abril de cada año; que para el año 2018 corresponde al día 6 de abril)

Respuesta: no se acepta la observación, toda vez que la entidad no está solicitando documentación en forma caprichosa lo solicitado es un mandato de orden legal y la entidad está obligada a solicitarlo. El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su

RESPUESTA A LAS OBSERVACION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA N° 009 de 2018 CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL HOSPITALARIO DE INFRAESTRUCTURA FISICA, REDES HIDRAULICAS, REDES ELECTRICAS, REDES TELEFONICAS Y DATOS, REDES SANITARIAS Y GASES, MOBILIARIO Y DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA INSTITUCION HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E.



capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es el documento idóneo y la prueba de tales condiciones.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, dispone que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Entonces, si para el respectivo proceso es exigible el RUP, la Entidad Estatal debe verificar obligatoriamente los requisitos habilitantes con dicho documento en firme; en este caso, como requisito habilitante se está solicitando la experiencia y bajo la norma que el mismo observante señala se requiere a la fecha que el RUP se encuentre en firme, en este caso es del año 2016 y con la finalidad de no limitar el presente proceso se establece Rup de ese año en la medida que a la fecha no todas las empresas están obligadas a tener el Rup del año 2017.

RESPUESTA 2. OBSERVACIONES SOBRE EL INDICADOR DE RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

DEFINICION: El indicador que mide la rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) refleja la capacidad de generar utilidades o beneficios a través de la inversión de los accionistas de una empresa

$ROE = \text{Utilidad neta} / \text{Patrimonio neto}$ Desde luego que con una Utilidad Neta constante a menor patrimonio mayor ROE

PERTINENCIA: En el caso que nos ocupa, consideramos que se incluye un indicador bastante elevado de la rentabilidad sobre el patrimonio, lo cual consideramos no pertinente por la siguiente razón:

La aplicación del indicador de rentabilidad sobre el patrimonio se hace para determinar la conveniencia o no de realizar una inversión; como quiera que nos indica que margen de rendimiento va a tener un inversionista ante determinada alternativa de negocio.

El mencionado indicador nos permite conocer el crecimiento futuro de una empresa luego de realizar una inversión determinada. Como se concluye en la situación de la presente convocatoria no se trata de definir si es rentable invertir en la empresa. Lo que se trata de garantizar en este tipo de convocatorias es la idoneidad de la empresa en cuanto a su capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa.

RAZONABILIDAD: Aun en el caso de que se incluyera este indicador debemos considerar los valores estándar normales en la economía local para fijar un valor razonable a este tipo de indicador.

Al incluir el indicador ROE se debe fijar un valor de la rentabilidad promedio respecto del que existe en el mercado como alternativa de inversión. Así las cosas, se debe tomar como referencia la rentabilidad fija que ofrecen las inversiones en certificados a término como opción de inversión rentable que actualmente oscila entre el 5% y el 8% efectivo anual.

Adicionalmente y como ejemplo demostrativo, hemos buscado los indicadores de empresas a nivel mundial muy atractivas para invertir y encontramos los siguientes indicadores ROE:

Samsung12%
Huawei.....9%
Sony.....9%
Nokia.....3%

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA N° 009 de 2018 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL HOSPITALARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, REDES HIDRÁULICAS, REDES ELÉCTRICAS, REDES TELEFÓNICAS Y DATOS, REDES SANITARIAS Y GASES, MOBILIARIO Y DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA INSTITUCIÓN HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E.



Es por todo lo anterior que consideramos totalmente inapropiado exigir en esta ocasión un indicador del ROE del 18% para este tipo de convocatoria, cuando ni las más prestigiosas y atractivas empresas a nivel mundial lo muestran así de elevado.

OTRAS CONSIDERACIONES

En algunos casos cuando determinadas empresas muestran un indicador de rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) demasiado alto se debe tener cuidado y revisar detenidamente la composición del pasivo pues existe la posibilidad que el patrimonio tenga baja participación debido a un elevado endeudamiento lo cual puede ser un distractor si solo se mira el alto porcentaje del ROE.

Además, cuando existe un ROE muy elevado existe el riesgo de un bajo patrimonio y el riesgo de perder capacidad de respuesta financiera para garantizar la ejecución financiera esperada.

SOLICITUD

Una vez analizada, la definición, la aplicabilidad, la pertinencia, la razonabilidad y otras consideraciones, se solicita comedidamente que en caso de incluir el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio este se fije entre un 5% y un 8%, el cual es un valor razonable dadas las condiciones actuales de la economía nacional y del mercado financiero colombiano.

2. Equivalente razonamiento podemos elaborar respecto del indicador de Rentabilidad del Activo, que por razones de carácter técnico financiero debería estar cercano al valor de la inflación, razón por la cual respetuosamente solicitamos se fije entre el 3 y el 5 por ciento.

Respuesta: De acuerdo con lo establecido por Colombia compra eficiente, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. M-DVRHPC-04, página 15, "la capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1510 de 2013 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 10 del Decreto 1510 de 2013 son:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. **A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.**

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. **A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio."**

Como se concluye de lo anterior, no ha sido iniciativa del Hospital evaluar a través de estos indicadores la capacidad organizacional de la empresa, sino que se está dando cumplimiento al ordenamiento legal; ahora bien la manera como se determina el valor que se solicita como índice requerido para habilitar los proponentes es mediante el promedio de los índices observados en la industria específica de la convocatoria. Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Empresarial SIE, de la Superintendencia de Sociedades para las empresas que reportan a dicha superintendencia con el código CIU C3312 actividad: Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo, según la información

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA N° 009 de 2018 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL HOSPITALARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, REDES HIDRÁULICAS, REDES ELÉCTRICAS, REDES TELEFÓNICAS Y DATOS, REDES SANITARIAS Y GASES, MOBILIARIO Y DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA INSTITUCIÓN HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E.



con corte a 31 de diciembre de 2016, el Hospital definió los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

La fuente de información puede ser consultada en: [http://sie.supersociedades.gov.co/\(S\(pah4hki2fc0l1dxzip1jtn1o\)\)/Pages/Default.aspx#/,](http://sie.supersociedades.gov.co/(S(pah4hki2fc0l1dxzip1jtn1o))/Pages/Default.aspx#/) la información tomada como base para definir los indicadores corresponde a la reportada por totalidad de entidades clasificadas en dicho código CIU con corte a diciembre de 2016.

Por lo anterior se mantienen los indicadores solicitados en los términos de condiciones:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a [18%] 0.18
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a [7%] 0.07

OBSERVACION 03. Ítem 5.22.- “Adecuada operación de equipos industriales con soporte 7 días a la semana las 24 horas del día, por personal con experiencia en la operación de dichos equipos incluye mantenimiento preventivo de equipos industriales de acuerdo al cronograma del hospital. Este personal debe tener las herramientas y los medios necesarios para la ejecución de sus actividades y la administración y el cumplimiento de su horario está a cargo del contratista. (Nota: este ítem incluye la operación de calderas 24 horas 7 días a la semana en las sedes del hospital).»

Respecto de este punto se solicita se aclare si en la actual convocatoria se considera que dentro de este ítem además de realizar las actividades de operación de calderas, con cargo a este ítem, se debe agregar el costo del mantenimiento preventivo de los equipos industriales y teniendo en cuenta que las personas operadoras de calderas no disponen del espacio de tiempo necesario, no tienen la experiencia, las capacidades, ni el perfil ocupacional pertinente para realizar estas actividades, entonces habría que considerar dentro de este ítem el costo del técnico electromecánico quien de acuerdo a las competencias laborales es el idóneo para realizar estas actividades, para así poder cumplir con las necesidades que demanda el Hospital.

Esta inquietud surge del hecho que hemos experimentado en la práctica de que los delegados del hospital para el control del contrato, NO RECONOCEN PAGO ALGUNO POR LAS ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, porque según se dice, estos costos se encuentran inmersos y reconocidos dentro del ítem 5.22

Se observa que efectivamente dentro de los párrafos de las Especificaciones Técnicas, en el anexo 1. se encuentra el personal mínimo requerido dentro del cual se contempla un técnico en mantenimiento de equipos industriales para ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo de los equipos industriales previstas en el objeto a contratar, lo que significaría que en caso de reconocer que dentro del ítem objeto de esta inquietud, el 5.22, se incluye el valor del mantenimiento preventivo de los equipos industriales –como fue la respuesta en la pasada convocatoria anterior N° 05-, el costo de este técnico tendría que ser sumado al de los operadores de la caldera, en caso contrario el hospital deberá cancelar la totalidad de las actividades desarrolladas por el referido técnico y no como ha venido ocurriendo que NO RECONOCEN PAGO ALGUNO POR LAS ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, ejecutado siempre por el técnico de equipo industrial y NO por los operadores de caldera.

RESPUESTA A LAS OBSERVACION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA N° 009 de 2018 CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL HOSPITALARIO DE INFRAESTRUCTURA FISICA, REDES HIDRAULICAS, REDES ELECTRICAS, REDES TELEFONICAS Y DATOS, REDES SANITARIAS Y GASES, MOBILIARIO Y DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA INSTITUCION HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E.



RESPUESTA: Se precisa que en el anexo 5. Matriz de Actividades, en el numeral 5.22 y demás ítems de este mismo capítulo se describen las actividades para el mantenimiento de los equipos industriales. De igual manera, en el anexo 1. Especificaciones Técnicas, se encuentra el personal mínimo requerido el cual contempla un técnico en mantenimiento de equipos industriales para ejecutar las actividades de mantenimiento de los equipos industriales previstas en el objeto a contratar.

5. FACTORES DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Si partimos del reconocimiento que los trabajos a desarrollar en cumplimiento del contrato “involucra el empleo de personal”, lo que en la práctica se constituye en la extensión del recurso humano al servicio directo de la institución, es apenas un principio de elemental equidad que los pagos para el contratista se hagan en un plazo más razonable, máxime que para el caso que nos ocupa se acarrea no solo con la simple mano de obra sino también con el suministro permanente de todos los elementos y materiales requeridos para que esa mano de obra generalmente Especializada en los diferentes aspectos de la operación y del mantenimiento de equipos e infraestructura, sea realmente operativa en los términos del cumplimiento, rendimiento y la productividad que el hospital requiere.

Por lo señalado de manera respetuosa solicitamos se considere que las facturas sean canceladas 30 días fecha de factura, con el propósito de minimizar los riesgos de ocurrencia de un impacto negativo sobre el desarrollo del contrato, adicionalmente solicitamos que este riesgo sea incluido dentro de la matriz de riesgos que el hospital analiza en el Capítulo X. Riesgos.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud, toda vez que el mismo obedece al flujo estimado de los recursos de la Institución.

OBSERVACION 5 Stephania Ahumada : Con base en lo solicitado en el numeral C. CAPACIDAD FINANCIERA en la Tabla 2 - Indicadores de capacidad organizacional, en el cual indica: Para esta evaluación se tendrá en cuenta lo consignado en el RUP; así como el cumplimiento de los siguientes indicadores a diciembre 31 de 2016:

Rentabilidad sobre el patrimonio----- Mayor o igual a 18%

Solicitamos que los indicadores sean revaluados y se requiera un valor del 12%

Rentabilidad sobre el patrimonio----- Mayor o igual a 12%

REPUESTA: Respuesta: De acuerdo con lo establecido por Colombia compra eficiente, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. M-DVRHPC-04, página 15, "la capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1510 de 2013 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA N° 009 de 2018 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL HOSPITALARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, REDES HIDRÁULICAS, REDES ELÉCTRICAS, REDES TELEFÓNICAS Y DATOS, REDES SANITARIAS Y GASES, MOBILIARIO Y DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA INSTITUCIÓN HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E.



Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 10 del Decreto 1510 de 2013 son:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. **A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.**

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. **A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.”**

Como se concluye de lo anterior, no ha sido iniciativa del Hospital evaluar a través de estos indicadores la capacidad organizacional de la empresa, sino que se está dando cumplimiento al ordenamiento legal; ahora bien la manera como se determina el valor que se solicita como índice requerido para habilitar los proponentes es mediante el promedio de los índices observados en la industria específica de la convocatoria. Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Empresarial SIE, de la Superintendencia de Sociedades para las empresas que reportan a dicha superintendencia con el código CIU C3312 actividad: Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo, según la información con corte a 31 de diciembre de 2016, el Hospital definió los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

La fuente de información puede ser consultada en: [http://sie.supersociedades.gov.co/\(S\(pah4hki2fc0l1dxzip1jtn1o\)\)/Pages/Default.aspx#/,](http://sie.supersociedades.gov.co/(S(pah4hki2fc0l1dxzip1jtn1o))/Pages/Default.aspx#/) la información tomada como base para definir los indicadores corresponde a la reportada por totalidad de entidades clasificadas en dicho código CIU con corte a diciembre de 2016.

Por lo anterior se mantienen los indicadores solicitados en los términos de condiciones:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a [18%] 0.18
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a [7%] 0.07

OBSERVACIONES 6

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA N° 009 de 2018 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL HOSPITALARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, REDES HIDRÁULICAS, REDES ELÉCTRICAS, REDES TELEFÓNICAS Y DATOS, REDES SANITARIAS Y GASES, MOBILIARIO Y DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA INSTITUCIÓN HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E.



Señores
HOSPITAL FEDERICO LLERAS RESTREPO
Ibagué – Tolima
Asunto: OBSERVACIONES A CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 009 DE 2018
Observaciones Indicadores Financieros
INDICADORES SOLICITADOS
LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A 1.4
ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A 56%
RENTABILIDAD PATRIMONIO POSITIVO MAYOR A .018%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO POSITIVO MAYOR A 0.07
Respetuosamente y una vez revisados los indicadores financieros solicitados en el presente proceso de contratación, llamamos la atención del comité financiero sobre la determinación de indicadores, teniendo en cuenta que no hay que desconocer la situación económica del país durante el año 2017: El alza y manejo de la tasa representativa del mercado en promedio entre los \$ 3.000, alza en las tasas de interés, los cambios en la implementación de las normas NIFF entre otros, afectaron de manera directa a compañías del sector dedicadas a construcción y mantenimiento de infraestructura hospitalaria, por tal razón solicitamos respetuosamente a la entidad modificar los siguientes indicadores financieros de la siguiente manera los cuales a nuestra consideración se ajustan a la realidad y permiten pluralidad de oferente y mayor participación de oferentes e igualdad en la contratación. Así:

INDICADORES SOLICITADOS
LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A 1.4
ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A 77%
RENTABILIDAD PATRIMONIO POSITIVO MAYOR A 0.18%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO POSITIVO MAYOR A 0.07

RESPUESTA: Respuesta: De acuerdo con lo establecido por Colombia compra eficiente, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. M-DVRHPC-04, página 15, "la capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1510 de 2013 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 10 del Decreto 1510 de 2013 son:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. **A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.**

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. **A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio."**

Como se concluye de lo anterior, no ha sido iniciativa del Hospital evaluar a través de estos indicadores la capacidad organizacional de la empresa, sino que se está dando cumplimiento al ordenamiento legal; ahora bien la manera como se determina el valor que se solicita como índice requerido para habilitar los proponentes es mediante el promedio de los índices observados en la industria específica de la convocatoria. Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Empresarial SIE, de la Superintendencia de Sociedades para las empresas que reportan a dicha superintendencia con el código CIU C3312 actividad: Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo, según la información con corte a 31 de diciembre de 2016, el Hospital definió los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA N° 009 de 2018 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL HOSPITALARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, REDES HIDRAULICAS, REDES ELECTRICAS, REDES TELEFONICAS Y DATOS, REDES SANITARIAS Y GASES, MOBILIARIO Y DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA INSTITUCION HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E.



proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La Entidad determinó cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación. La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite ¹²
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

Ibagué 04 de abril de 2018;

MONICA JANNETH GARCIA GARAVITO
PU. MANTENIMIENTO.

GLORIA CECILIA HURTADO
ARQ. ASESORA

LUZ MARINA BONEGRA CARDOZO
SUBGERENTE FINANCIERO

LINA MARIA LAGUNA BERMEO
L&B SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.